



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existen los expedientes marcados con los núms. TSE-01-0091-2024, TSE-01-0092-2024 y TSE-01-0093-2024 (fusionados) que contienen el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0219/2024, del día seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de los recursos de apelación interpuestos en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por los ciudadanos Alberto Arturo López Segura, Andrés Antonio Canario Caraballo y Wilton Antonio Olivero Ruiz, contra la Resolución núm. 02/2024 de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) emitida por la Junta Electoral de El Peñón, donde figura como parte recurrida la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0219/2024, correspondiente a los expedientes núm. TSE-01-0091-2024, TSE-01-0092-2024 y TSE-01-0093-2024, adoptada en cámara de consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: FUSIONA de oficio los expedientes números TSE-01-0091-2024, TSE-01-0092-2024 y TSE-01-0093-2024, por su estrecha vinculación en términos de partes, objeto y causa.

SEGUNDO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, CONOCER del mismo como un recurso de apelación contra una resolución emitida por una junta electoral de carácter contencioso electoral, por no tratarse de una solicitud directa de revisión de acta y recuento de votos.

TERCERO: ADMITE en cuanto a la forma los recursos de apelación incoados en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por los ciudadanos Alberto Arturo López Segura, Andrés Antonio Canario Caraballo y Wilton Antonio Olivero Ruiz, contra la Resolución núm. 02/2024 de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) emitida por la Junta Electoral de El Peñón, por haberse interpuesto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

CUARTO: ACOGE PARCIALMENTE el recurso de apelación interpuesto, y, en consecuencia, REVOCA la Resolución núm. 02/2024 de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) emitida por la Junta Electoral de El Peñón, por contener contradicción entre los motivos y el dispositivo.

QUINTO: En virtud del efecto devolutivo de la apelación, RETIENE el conocimiento del caso y, RECHAZA las demandas iniciales en razón de que:

- a) Carece de méritos jurídicos la solicitud de revisión de votos nulos, debido a que se evidencia del acta de conocimiento de boletas nulas y examen de boletas observadas emitida por la Junta Electoral de El Peñón en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- veinticuatro (2024), que la misma procedió de conformidad con las disposiciones del artículo 277 y 278 de la Ley núm. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral.
- b) No procede el recuento de los votos válidos, en razón de que dicha operación es una facultad exclusiva de los colegios electorales durante el proceso de escrutinio y, en el caso en cuestión, no se demostraron razones suficientes para que fuese ordenado de manera excepcional por la Junta Electoral de El Peñón, de conformidad con los artículos 250, 281 y 282 de la Ley núm. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral.

SEXTO: DECLARA el proceso libre de costas

SÉPTIMO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas, escritas en una hoja, por ambos lados. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/egm